COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. JOSÉ GIMÉNEZ CERVANTES, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 12 de diciembre de 2002, el Consejo ha aprobado la siguiente **RESOLUCION,** en relación con el expediente **2002/7806.**

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante escrito presentado el día 4 de noviembre del año en curso, D. Pedro de la Fuente de la Fuente, en nombre y representación de la entidad **ANTENAS TEYLA, S.L.**, N.I.F. B-50/538.230 y con domicilio a efectos de notificaciones en Zaragoza, calle Valle del Broto nro. 6, comunicó que la citada entidad ya no realizaba ninguna actividad de telecomunicaciones en las localidades en las que tenía concedidas sendas concesiones para la prestación del servicio de televisión por cable, acompañando a tales efectos copia de los impresos de "Impuesto sobre actividades económicas", en los que constaba la baja de dicha entidad.

Segundo. Consultados los expedientes "CCP-96/0166", "CCP-96/0167" y "CCP-96/0168", que obran en esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, dicha entidad es titular de una concesión provisional para la prestación del servicio de televisión por cable en las localidades de El Frasno (Zaragoza), Puebla de Albotrón (Zaragoza) y Sestrica, respectivamente, otorgadas todas ellas por Resoluciones de la entonces Dirección General de Telecomunicaciones, de 26 de noviembre de 1996.

Tercero. En el procedimiento abierto como consecuencia de la solicitud a la que se refiere el Expositivo primero de estos Antecedentes de Hecho, no se han personado otros interesados distintos al propio solicitante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 apartado c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, es causa de resolución del contrato el mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.

Segundo. Según se establece en el artículo 90 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello, no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos.

Tercero. Por otro lado, el artículo 42 de la misma Ley 30/1992, dispone que la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en caso de renuncia del derecho, que consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Por cuanto antecede, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 1, apartado dos, 2.b) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, y de acuerdo con la Disposición derogatoria única, párrafo cuarto, de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones,

ACUERDA: Declarar extintas las concesiones provisionales para la prestación del servicio de televisión por cable en las localidades que a continuación se indican, otorgadas todas ellas por Resoluciones de la entonces Dirección General de Telecomunicaciones, de 26 de noviembre de 1996, y cuya titularidad ostentaba la entidad **ANTENAS TEYLA, S.L.**, N.I.F. B-50/538.230, por mutuo acuerdo entre las partes.

- ✓ Localidad de El Frasno (Zaragoza), expediente "CCP-96/0166",
- ✓ Localidad de La Puebla (Zaragoza), expediente "CCP-96/0167", y
- ✓ Localidad de Sestrica, (Zaragoza), expediente "CCP-96/0168".

La presente resolución se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 112 apartado c) de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas y en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones y la Disposición adicional cuarta, apartado 5 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

EL SECRETARIO,

Vº Bº DEL PRESIDENTE,

José Giménez Cervantes

José Mª . Vázquez Quintana